

CORPORACION JARDIN DE LOS ABUELOS

CAPITULO PRIMERO NOMBRE-DOMICILIO

ARTICULO 1º: NOMBRE: La entidad se denominará Corporación Jardín de Los Abuelos.

ARTICULO 2º: DOMICILIO: La entidad tiene su domicilio en la ciudad de Ibagué, pero podrá ejercer su objeto en todo el territorio de la República de Colombia o en el Exterior.

CAPITULO SEGUNDO NATURALEZA-DURACION-OBJETO-FINES Y MEDIOS

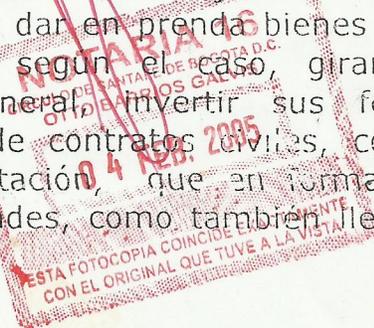
ARTICULO 3º: NATURALEZA: La Corporación Jardín de Los Abuelos es una persona jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

ARTICULO 4º: DURACIÓN: La corporación subsistirá por tiempo indefinido y solo se disolverá en los casos previstos en la ley o en los estatutos.

ARTICULO 5º: OBJETO Y FINES: El Jardín tiene por objeto la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la corporación con el propósito de dedicarlos a dar protección, cuidado y servicios a personas mayores de 60 años, de acuerdo con el reglamento que determine el Consejo Directivo y califiquen para ello.

Se entiende por protección, cuidado y servicios que atienden necesidades vitales de personas, el conjunto de actos de disposición que busquen prolongar la esperanza de vida dentro del concepto de bienestar que dignifica la especie humana y que actualmente viene desarrollando la corporación Jardín de los abuelos de Ibagué.

ARTICULO 6º: MEDIOS: Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación tendrá capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones y ser representada judicial o extrajudicialmente. En consecuencia, podrá adquirir, enajenar y dar en prenda bienes muebles e inmuebles, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso, girar, aceptar, descontar, ceder, protestar y en general, invertir sus fondos con aprovechamiento; celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, laborales o administrativos; de capacitación, que en forma directa o indirecta tiendan al logro de sus finalidades, como también llevar a cabo



cualquier tipo de actividad lícita de los que puedan resultar utilidades siempre y cuando se reinviertan en lo que constituye el objeto de la Corporación.

CAPITULO TERCERO PATRIMONIO

ARTICULO 7º: PATRIMONIO: El patrimonio de la Corporación está conformado por los bienes muebles e inmuebles, que actualmente posee, adquiridos por donación de los miembros fundadores, benefactores y por los rendimientos de los mismos.

CAPITULO CUARTO DIRECCION

ARTICULO 8º: DIRECCIÓN DE LA CORPORACIÓN: La Corporación será dirigida por la Asamblea General y por el Consejo Directivo, elegido por aquella.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 9º: ASAMBLEA GENERAL: Es el máximo órgano de la Corporación, estará integrada por todos los miembros activos de la Corporación, fundadores y benefactores; ella es el máximo organismo directivo de la entidad y tiene facultad para resolver todos los asuntos relacionados con la misma.

PARÁGRAFO 1: Los socios fundadores son las personas jurídicas o naturales que en el momento de constituirse la Corporación formaron parte del acta de constitución, ellos son:

Sra. Lucía Huertas de Castaño
Sra. Amanda Gallo
Sra. Matilde Salazar de Melo
Sta. Laura Quijano
Dr. Gabriel Millán López
Dr. Rómulo Salazar Quiñones
Dr. Roberto Augusto Calderón Martínez
Dr. Roberto Augusto Salazar
Dr. Enrique Bautista Cabezas
Dr. José Ignacio Rengifo
Dr. Eduardo Sarmiento
Dr. José Osorio Bedoya



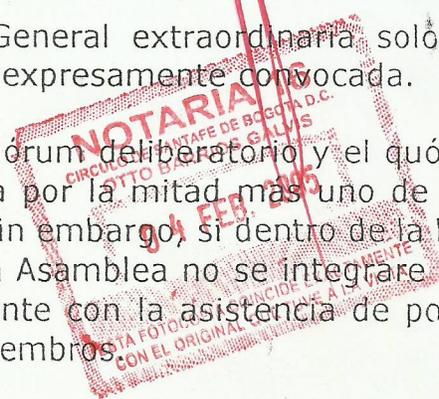
Sra. Dilia Donado de Rengifo
Sr. Jorge Alberto Jiménez
Sr. Ramiro Ramírez Gómez
Asociación Damas de la Caridad
Sociedad San Vicente de Paúl
Asociación Luisas de Marillac
Sr. José Lubín Rodríguez
Sr. Jaime Zorroza
Cuerpo de Bomberos
El Espectador
Corporación para el Desarrollo del Tolima
Comunidad Vicentina
Dr. Miguel Merino Gordillo
Sr. Santiago Meñaca
Sr. Oscar Wilches
Sr. Constantino Espinosa Gómez
Socio Honorarios Arzobispo de Ibagué

PARÁGRAFO 2: Los socios benefactores son los que por sus méritos o contribuciones en dinero, especie o en servicios sean aprobados y calificados como tales por el Consejo Directivo y formarán parte de la Asamblea General. El carácter de socio benefactor podrá conservarse año por año, si así los dispusiera el Consejo Directivo.

ARTICULO 10º: REUNIONES: La Asamblea General se reúne ordinariamente cada año calendario, en los tres (3) primeros meses del año, en el lugar, fecha y hora que establezca el Consejo Directivo, mediante convocatoria que se hará por un medio que lo garantice en forma legal. Así mismo, la Asamblea se podrá reunir en forma extraordinaria, cuando así lo estime conveniente el Consejo Directivo o a petición del veinte (20%) de los miembros que tengan derecho a participar en la Asamblea o por solicitud del Revisor Fiscal. En la convocatoria se indicará el temario, lugar, fecha y hora de la reunión.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea General extraordinaria sólo podrá tratar aquellos temas para los cuales fue expresamente convocada.

ARTICULO 11º: QUÓRUM: El quórum deliberatorio y el quórum decisorio de la Asamblea General se integra por la mitad más uno de los miembros habilitados para concurrir a ella. Sin embargo, si dentro de la hora siguiente a la señalada para la reunión de la Asamblea no se integrare el quórum, se podrá deliberar y decidir válidamente con la asistencia de por lo menos el treinta (30%) por ciento de los miembros



PARÁGRAFO 1: Se exceptúa la reforma de estatutos, que siempre requerirá del quórum no menor a la mayoría mas uno 51%. En dos (2) sesiones que se desarrollaran con un intervalo no menor a quince (15) días hábiles.

PARÁGRAFO 2: Se exceptúa la disolución o liquidación de la misma que siempre exigirá mínimo el 75% del quórum.

ARTICULO 12°: VOTACIONES: Las decisiones de la Asamblea se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, quienes podrán impugnarlas sólo cuando se hayan presentado vicios en el procedimiento de convocatoria o de decisión.

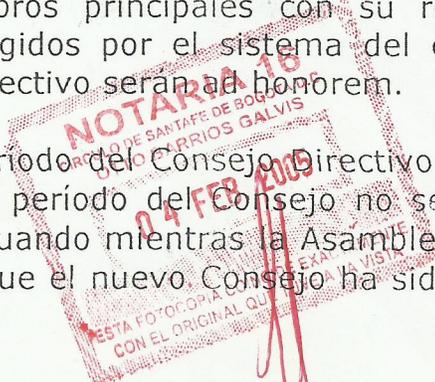
ARTICULO 13°. FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Nombrar de su seno al Presidente y Secretario de la Asamblea.
- b) Nombrar la comisión de revisión y aprobación del acta.
- c) Señalar las políticas generales para la marcha de la Institución de acuerdo con sus fines institucionales.
- d) Elegir dentro de sus miembros el Consejo Directivo de la Corporación, incluidos los suplentes.
- e) Aprobar o desaprobado los Estados financieros que le sea sometido por el Consejo Directivo.
- f) Recibir, discutir y aprobar o improbar el Informe de Gestión y el Informe Económico que le presente el Consejo Directivo, así como las decisiones más importantes que ella le someta.
- g) Designar al Revisor Fiscal y a su suplente y recibir sus informes y fijar los honorarios.
- h) Reformar los estatutos de la Corporación.
- i) Decretar la disolución y liquidación de la Corporación

CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 14°. INTEGRANTES: El consejo directivo de la Corporación estará integrado por nueve miembros principales con su respectiva suplencia numérica, todos ellos elegidos por el sistema del cuociente electoral. Los cargos del Consejo Directivo serán ad honorem.

ARTICULO 15°. PERIODO: El periodo del Consejo Directivo será de un año, sin embargo, si vencido el período del Consejo no se hubiera efectuado su Reelección, seguirá actuando mientras la Asamblea hace la elección respectiva y se entenderá que el nuevo Consejo ha sido elegido



para el resto del período. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 16°. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo:

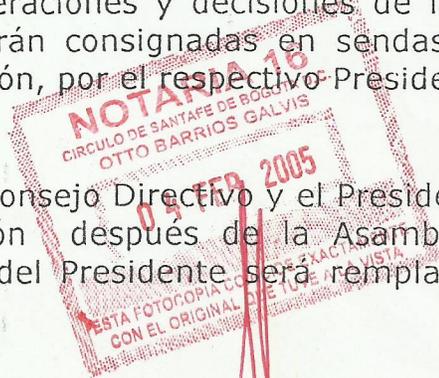
- a) Elegir al Presidente y al Presidente alterno de Consejo Directivo, de los miembros principales.
- b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- c) Establecer los planes, programas y proyectos de la Corporación para lograr sus fines.
- d) Examinar los Estados Financieros y el presupuesto anual de la Corporación I.
- e) Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, según lo establecido en los estatutos.
- f) Decidir sobre los contratos de cuantía superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales y autorizar para firmarlos.
- g) Decidir sobre la aceptación de donaciones, herencias o legados que se hagan a favor de la Corporación.
- h) Crear los comités de social, financiero, de admisiones y los demás que estime necesarios. Modificar o suprimir las dependencias o cargos que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Corporación y asignar las correspondientes remuneraciones.
- i) Reunirse por lo menos una vez al mes
- j) Elaborar su propio reglamento.
- k) Establecer el reglamento sobre las condiciones que deben reunir las personas a quienes la Corporación dará y prestará protección, cuidado, servicio en desarrollo del objeto social.
- l) Todas las demás que sean necesarias para la buena marcha de la Corporación y la obtención de sus fines.
- m) Nombrar y Reglamentar las funciones del Director

en lo que

ARTICULO 17°. QUÓRUM: El Consejo Directivo podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de los miembros.

ARTICULO 18°. ACTAS: Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo serán consignadas en sendas Actas que serán firmadas, luego de su aprobación, por el respectivo Presidente y quien actúe como Secretario.

ARTICULO 19°. El Presidente del Consejo Directivo y el Presidente Alterno se escogerán en la primera reunión después de la Asamblea; en las ausencias temporales o definitivas del Presidente será remplazado por el



Presidente Alterno. El Presidente tendrá el carácter de Representante Legal de la entidad.

ARTICULO 20°. FUNCIONES: Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Suscribir con el secretario las Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo, después de su aprobación.
- c) Velar por el buen desarrollo de todos los actos, legales e institucionales propios del cargo

CAPITULO QUINTO DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 21°: NOMBRAMIENTO: La institución tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas o temporales. Serán elegidos por la asamblea para un periodo de un año podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo por la misma Asamblea.

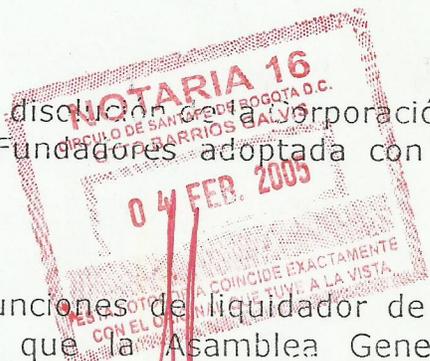
ARTICULO 22°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal supervisará la marcha general de la Corporación, la observancia de sus estatutos y el desempeño del Consejo Directivo. Recibirá y evaluará los informes económicos del contador y hará las recomendaciones que crea oportunas. Con ocasión de las Asambleas Generales el Revisor Fiscal presentará un informe sobre la Corporación; puede también solicitar la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria cuando lo juzgue necesario. El Revisor Fiscal puede ser invitado a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO 23°. CAUSALES: Son causales de disolución de la Corporación:

- a) La decisión de la Asamblea General de Fundadores adoptada con la mayoría prevista en estos estatutos.
- b) Las demás establecidas por la Ley.

ARTICULO 24°. LIQUIDADOR: Cumplirá funciones de liquidador de la Corporación el Representante Legal, salvo que la Asamblea General





determine designar un liquidador especial para tal efecto, evento en el cual se le fijará su remuneración en el ejercicio de sus funciones, el liquidador está obligado a dar cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación el Consejo Directivo obrará como Junta Asesora.

ARTICULO 25°. REMANENTES: En la eventualidad de su liquidación, los remanentes, si los hay, una vez satisfechas las obligaciones legales de la Corporación, pasarán a una institución privada de beneficencia que funcione dentro del departamento del Tolima que tenga los mismos objetivos.

Lucía Huertas de Castaño
 Sra. LUCIA HUERTAS DE CASTAÑO
 Presidente Consejo Directivo

NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE
 SANTA FE DE BOGOTA, D.C.
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fué presentado personalmente por Joaquín Huertas de Castaño
 de Castaño
 identificadas con C.C. No. 91419398
 expedidas en Bogotá
 respectivamente. El Notario
 ratifica que su contenido es claro y que con suyas
 las firmas propias en él. En consecuencia firma.

Lucía Huertas de Castaño

SANTA FE DE BOGOTÁ, 02 ABR. 2004

